

# Acusación Constitucional

## Delegado Presidencial don Gonzalo Durán Baronti

**Joaquín Palma Cruzat**

Prof. Derecho Político y Constitucional

Universidad Finis Terrae y Pontificia Universidad Católica de Chile (LL.M.)

Director Departamento Derecho Público y Regulatorio Palma Abogados

13 de mayo de 2025

# Contenidos

- **La acusación constitucional y el sistema presidencial**
  - "Acusación constitucional" o Impeachment en sistema presidencial vs. parlamentario
  - La Acusación como un control de constitucionalidad
- **Aplicación de principios del sistema presidencial a la acusación constitucional por "infracción a la Constitución"**
  - **Delimitación de concepto de infracción a Constitución**
  - **Test de análisis de la causal constitucional**
    - Momento de sujeción a deberes constitucionales
    - Ámbito de ejercicio
    - Identificación deberes constitucionales

## La acusación constitucional y el sistema presidencial

- **Sistema Parlamentario**
  - Voto de confianza
  - Fusión de poderes del Estado
- **Sistema presidencial o impeachent**
  - Poderes del Estado separados
    - Check and balances - Montesquieu
  - Importancia de sujeción a principio de responsabilidad
    - Común
    - Funcionarias; y
    - Constitucionales.

# La Acusación como un control de constitucionalidad

- **Control constitucional**
  - No solo de pesos y contrapesos
  - Congreso se convierte en tribunal
    - **Cámara Baja:** revisa procesabilidad.
    - **Senado:** determina culpabilidad en juicio político.
- **Regulación en la constitución chilena**
  - Artículo 52 No. 2
  - Debe dirigirse contra funcionarios en particular
  - Por causales específicas
  - Debe tratarse de un acto propio y directo de la autoridad.

## Responsabilidad Constitucional por “infracción a la Constitución”

- **Artículo 52 N° 2 d):**
  - *Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:*
    - *2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:*
      - *e) De los delegados presidenciales regionales, delegados presidenciales provinciales y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, **por infracción de la Constitución** y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.*

## Significados “infracción a la Constitución”

- **RAE (infracción):**
  - *Trasgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal*
- **Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia:**
  - *Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado.*
- **En definitiva, infracción a la Constitución es un ilícito que exige acciones positivas o negativas atribuibles directamente a la actuación del funcionario imputado, que debe verificarse como un quebrantamiento de una norma constitucional.**

## Responsabilidad Constitucional por “infracción a la Constitución”

- **Definiciones doctrinarias (Prof. Francisco Zúñiga Urbina)**
  - *La Carta Fundamental, en este caso, excluye la infracción a las Leyes.*
  - *De este modo, la presente causal no incluye cualquier infracción legal o reglamentaria.*
  - *Dicha extensión solo ha sido considerada para el Presidente de la República y para los Ministros de Estado.*

**“ilícito que importa una trasgresión personal, directa, grave y causal de una *norma de competencia* de la Carta Fundamental, sea una norma de conducta o una norma gubernativa”**

## Test de análisis particular de la causal de “infracción a la Constitución”

- **Test de tres pasos:**
  - (i) ¿desde cuándo un delegado presidencial se sujeta a los deberes constitucionales?;
  - (ii) ¿cuáles son precisamente esos deberes sujetos a la responsabilidad que habilitan el mecanismo de acusación constitucional?
  - (iii) ¿en el ejercicio de qué funciones dichos deberes son atribuibles a una responsabilidad constitucional?

## (i) ¿desde cuándo un delegado presidencial se sujeta a los deberes constitucionales?

- **Artículo 7° inciso primero Constitución Política de la República:**
  - “Los órganos del Estado actúan válidamente **previa investidura** regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.”
- **Art. 115 bis CPR:**
  - “En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. [...]”
- **Artículo 1°, Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:**
  - “El gobierno interior de cada región reside en el Delegado Presidencial Regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su competencia. **Será nombrado por éste y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza.**”
- **Delegado Durán es designado a través de Decreto Supremo N° 214, de fecha 1° de julio de 2024.**

(ii) ¿cuáles son precisamente son esos deberes sujetos a la responsabilidad política que habilitan el mecanismo de acusación constitucional?;

- **Responsabilidad civil-patrimonial**
- **Responsabilidad penal**
- **Responsabilidad funcionaria**
- **Responsabilidad política:** que solo la hace efectiva el Presidente de la República a través de su atribución de libre designación y remoción de delegados presidenciales.
- **Responsabilidad constitucional:** por ilícitos de tipo penal o administrativos que se persiguen a través de la acusación en juicio político,

(ii) ¿cuáles son precisamente son esos deberes sujetos a la responsabilidad política que habilitan el mecanismo de acusación constitucional?;

- **Función ejecutiva:**

- **Carlos Fayt:** Comprende dos especies diferentes de actividades: gubernativa-política, la una, y administrativa, la otra.

- La primera, se refiere a la dirección de la organización política;
- La segunda, a la ejecución o aplicación de las leyes con miras a la concreta satisfacción de los requerimientos sociales.

- **Por consiguiente:**

- La actividad gubernativa se manifiesta en actos políticos, esto es, los que el Gobierno “*ejecuta por motivos políticos o con el fin de proteger o salvaguardar tanto el ejercicio mismo del poder, como la seguridad general o el bienestar de la comunidad.*”

- **Entonces:**

- En nuestro medio, al Delegado Presidencial le corresponde el gobierno interior de la Región (art. 1º Ley N° 19.175 / art. 115 bis CPR), o sea, **una función gubernativa**. Mientras que la administrativa le correspondería al Gobierno Regional.

(iii) ¿en el ejercicio de qué funciones dichos deberes son atribuibles a una responsabilidad constitucional?

- **Principalmente, en el ejercicio de una facultad gubernativa:**
  - Como encargado del gobierno interior de cada región, y como representante natural del Presidente de la República en la Región.
  - Revestido de un conjunto de atribuciones, art. 2° Ley 19.175:
    - Dirigir tareas de gobierno interior;
    - Velar por la tranquilidad pública;
    - Instruir auxilio de la fuerza pública a través de SEREMI de Seguridad;
    - Entre otras.
- De esta manera, debe existir una **trasgresión personal, directa, grave y causal de una norma de competencia de la Carta Fundamental, en el ejercicio de una facultad gubernativa.**

# Conclusiones

- **¿Cómo aplicar el test?**
  - Determinar época de ejercicio del funcionario imputado.
  - Encontrar deber infringido propio del cargo en razón de norma constitucional; y
  - Infracción de deber en ejercicio de facultades gubernativas.
- **Recordar**
  - **Cámara** determina procesabilidad
  - **Senado** culpabilidad-responsabilidad.